



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRONICO;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

HOMOLOGACION DE ADOPTABILIDAD

No. 1100131100-18-2021-00241-01

**Bogotá D.C. diecinueve (19) octubre de dos mil
veintiuno (2021)**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

Procede el despacho a emitir decisión de homologación de la decisión administrativa adoptada mediante Resolución No. 041 del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de restablecimiento de derechos de los niños Ángel David Merchán Niño y Miguel Ángel Merchán Niño, conforme lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

ANTECEDENTES.

1. A través de auto adiado veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se abrió investigación administrativa de protección respecto del niño Ángel David Merchán Niño de 3 años (fl 39 Cd. Único.)

2. Mediante Resolución No. 180 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), se declararon en situación de vulnerabilidad, amenaza e inobservancia de derechos y garantías del menor Ángel David Merchán Niño. (fls. 177 a 201 Cd. Único)

3. Por Resolución No. 041 del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo audiencia de fallo dentro del proceso de restablecimiento de derechos de los niños Ángel David Merchán Niño y Miguel Ángel Merchán Niño, declarándose en situación de adoptabilidad, disponiendo como medida de restablecimiento de derechos la iniciación de los trámites de adopción, así como la terminación de la patria potestad de los progenitores frente a los niños y la inscripción en el libro de varios. (fls 327 a 414 Cd. Único)

4. El día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor Diego Armando Merchán Martínez allegó escrito de solicitud de dar trámite a la homologación de la resolución de adoptabilidad. (fls 445 Cd. Único)

5. Por auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRONICO;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ordenó la remisión de la homologación de la resolución 00041 de fecha 12 de febrero del presente año, por medio del cual se declara medida de restablecimiento el adoptabilidad de los menores Ángel David Merchán Niño y Miguel Ángel Merchán Niño. (fls 447 Cd. Único).

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse sobre el trámite que se pretende homologar, primigeniamente una vez revisado el trámite realizado por el Centro Zonal de Tunjuelito será del caso decretar la nulidad de lo actuado, en vista que observado el trámite del fallo de homologación.

Razón de lo anterior, se tiene que la norma en su parágrafo 1, artículo 107 determina que **"Dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la resolución que declara la adoptabilidad podrán oponerse las personas a cuyo cargo estuviere el cuidado, la crianza y educación del niño, niña o adolescente, aunque no lo hubieren hecho durante la actuación administrativa. Para ello deberán expresar las razones en que se fundan y aportar las pruebas que sustentan la oposición."** (Negrilla fuera del texto)

Empero, la Defensora de Familia, Centro Zonal de Tunjuelito en su Resolución No. 041 del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual dictó fallo de adoptabilidad, en su artículo octavo determina que la **"Homologación de la declaratoria de adoptabilidad: durante los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución los padres podrán oponerse, aunque no lo hubieren hecho durante la actuación administrativa, expresando las razones en que se funda con el soporte de las pruebas que consideren pertinentes y será remitida al Juez competente para su respectiva homologación."** (fls 414 c.1)

Conforme al término otorgado por la Defensora de Familia va en contra vía al debido proceso estipulado en la Ley 1098 de 2006, apartándose de los términos otorgados por la misma, en aras de proteger las garantías procesales previstas por el ordenamiento jurídico se decretará la nulidad ordenando para el caso que se ponga en conocimiento en debida forma los recursos de oposición a los que tiene derecho la persona interesada para poder pronunciarse sobre el fallo de adoptabilidad.

Razón a lo anterior, en aras a la protección al debido proceso este despacho decretará la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo conforme al parágrafo 1 del artículo 107 del Código de Infancia y Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en el trámite de la Homologabilidad de la medida de restablecimiento de derechos la de adoptabilidad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRONICO;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

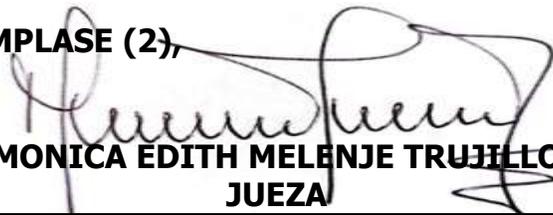
de los menores A.D.M.N. partir de la Resolución No. 041 del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para que se en conocimiento en debida forma los recursos de oposición que se pueden ejercer en contra del fallo de adoptabilidad.

SEGUNDO: Las pruebas decretadas y válidamente practicadas conservarán su validez.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al I.C.B.F. de origen. **Ofíciase.**

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la defensora de familia y al procurador Judicial adscritos a este despacho. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 91, fijado hoy **20/10/2021** a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRONICO;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HOMOLOGACION DE ADOPTABILIDAD

No. 1100131100-18-2021-00241-01

**Bogotá D.C. diecinueve (19) octubre de dos mil
veintiuno (2021)**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

Teniendo en cuenta la solicitud por parte del Procurador Judicial Adscrito a este despacho judicial, se le informa al mismo, que una vez revisado el expediente de homologación de adaptabilidad se evidencio que la defensora de Familia no contabilizo los términos otorgados por el CIA en debida forma.

Por tal razón, el despacho en pro de salvaguardar el derecho que le asiste a las partes, decreto la nulidad de la actuación.

Así las cosas, no es procedente acceder a la solicitud deprecada por el procurador Judicial.

NOTIFIQUESE la presente decisión a la defensora de familia y al procurador Judicial adscritos a este despacho. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. 91 , fijado hoy 20/10/2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
